

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 248

Sábado 2 de noviembre de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

Jefatura de Puentes y Estructuras

EXPROPIACIONES

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación forzosa de los terrenos ocupados en el término municipal de Valladolid, con motivo de las obras del puente sobre el río Pisuerga, en Valladolid, formando parte de la variación de trazado en la carretera N-403 de Toledo a Valladolid, he dispuesto, por decreto de esta fecha, se proceda al pago el día 19 del próximo mes de noviembre, a las doce (treinta) horas.

Lo que se hace público para que los interesados acudan por sí o por persona con poder bastante para el caso, al Ayuntamiento de Valladolid, donde se les entregará el importe de los terrenos que se expropian.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El ingeniero jefe, J. García Agustín.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número 1. Don Francisco Esteban Ortega.

Número 2. Don Virgilio González Fernández.

ARRENDATARIO

Número 2. Don Anastasio Sánchez López.

3.513

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Relación de los Colegios Electorales, designados por las Juntas Municipales del Censo, en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que se publican a continuación.

Melgar de Abajo.—Escuela de Niños.

Morales de Campos.— Local del Ayuntamiento, calle Nicolás Valverde.

Valladolid.—Distrito 9.º, Sección 1.ª Edificio de la Cruz Roja (Ambulancia), con entrada por la calle de La Platería.

Este local sustituye al designado primeramente en la Sacramental de la Cruz, Rúa Oscura, número 1.

Valladolid, 28 de octubre de 1963.—

El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

3.592

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de las entidades agrícolas y forestales y de los propietarios de fincas rústicas, así como de sus administradores y

apoderados, de los términos municipales de

Medina de Ríoseco y

Villanueva de los Infantes

que, a partir de la publicación del presente anuncio y durante el plazo de quince días hábiles, se encuentran expuestas al público, en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos, las nuevas relaciones de características parcelarias de la fincas de cada uno de esos términos municipales, y que han sido confeccionadas por este Servicio como consecuencia de los trabajos de renovación catastral que se están realizando en los mismos en relación con los de concentración parcelaria.

Durante dicho plazo de exposición y ante las respectivas Juntas Periciales pueden interponer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Valladolid, 29 de octubre de 1963. El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Varona.

3.571

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39

Formación del Censo Militar de Ganado, Carruajes y Automóviles

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224 de 11 de agosto

del citado año) se observarán las normas siguientes:

1.^a En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber, por todos los medios de publicidad, a los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día quince de diciembre próximo, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotarán en el censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal sólo los burros y buches, pero no las burras y buchas.

2.^a Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia doble número de los impresos necesarios de los formularios A, B y C, del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que, en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos, siendo después de esta fecha por cuenta de los citados Ayuntamientos.

3.^a Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.^a Los alcaldes, para la formación del censo, procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: La formación de listas de propietarios de ganado, carruajes o automóviles, por orden alfabético de nombre o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías). Estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales, respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado, y presidentes de Sociedades de Labradores, transportistas, etc., así como el auxilio, si fuere necesario, de la Guardia Civil o fuerzas locales.

Servirán de base al censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación

de declaraciones exigidas a los propietarios de los Ayuntamientos.

5.^a Las inscripciones en el censo se seguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para rellenar los formularios A, B y C, antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.^a Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción del ganado, carruajes, automóviles, camionetas, camiones, tractores, velomotores y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros, y además serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; estas responsabilidades alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.^a Deben cubrirse con todo detalle las casillas que figuran en los formularios. En el ganado no se omitirán en modo alguno la edad, capa y alzada del caballar, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder hacer esta Zona la clasificación; también se anotarán las capas o color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad, por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno, figurando su inscripción en la casilla número 9, que dice: (Carretas). Téngase en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todos los detalles sus casillas correspondientes.

9.^a Sólo se entregará a cada propietario un resguardo, aunque fuere de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará firmado por los propietarios un duplicado del censo igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin ese requisito.

11. Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción, como el resto que marca la norma 14 en los apartados a), b) y c) y con nota al margen del censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remitirá duplicado número de los impresos necesarios para la formación del censo, pero si por alguna circunstancia no recibiesen los necesarios, los pedirá urgentemente, sin que en ningún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes (artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado o que figuren en presupuestos de éste.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por medido o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, mular de tres y asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción para figurar con estas condiciones tiene que acreditarse por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado (artículo 104).

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones, no se inscribirá en el censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por lo tanto exentos de inscripción en el censo con la debida anotación, sin perjuicio de confronta oportuna (artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias, ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil para

imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que su ganado, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición, llenando las relaciones de lo que no había sido declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndola una vez llenado este requisito a los Ayuntamientos respectivos (artículo 79).

17. Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas del censo, oyéndose las reclamaciones que hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que se conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado, se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que serán utilizados como último extremo dentro de su categoría (artículo 81).

19. Al hacer el censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posean, inscribiéndose en el formulario correspondiente y haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentra (artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en 31 de diciembre harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiera a vehículos de tracción mecánica. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A), B) y C), deben tener entrada en esta dependencia en la fecha indicada en la norma 17 (artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se les ha tenido que devolver el censo, siendo alguno de éstos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que, por la trascen-

dencia que para los intereses de la Patria tiene y la enorme responsabilidad que atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las normas fijadas, con todo celo e interés, para evitar sanciones, que esta Zona sería la primera en lamentar.

23. El próximo año de 1964, serán revistados por la comisión militar en los meses de abril a junio todos los pueblos de esta provincia que lo fueron en el año 1957.

Valladolid, 23 de octubre de 1963.—El coronel.

Formulario que se cita

Provincia de Valladolid

	Número
Caballos enteros.....
Caballos castrados.....
Yeguas.....
Mulos.....
Mulas.....
Asnos.....
Bueyes.....
Carruajes.....
Automóviles.....
Tractores.....
Motocicletas.....
Velomotores.....
Bicicletas.....

Certifico: Que el señor, vecino de, con domicilio en, se ha presentado en esta alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado y carruajes que arriba se expresa.

El agente municipal,
3.474

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los once días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en este Ayuntamiento, a las doce y trece horas, respectivamente, las subastas terceras de 3.000 hectolitros de fruto piña púnea del monte "Antequera" y 4.500 del "Esparragal", bajo el tipo de tasación de 90.000 pesetas, la primera citada, y 135.000 la segunda.

Las condiciones son las mismas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia del 8 de agosto último y podrán examinarse, juntamente con las económicas, en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, donde deberán presentarse los pliegos hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, a la una de la tarde.

Valladolid, 28 de octubre de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

3.603—2.511

AGUASAL

Formados los documentos cobratorios para el año de 1964, que a continuación se relacionan, quedan expuestos, en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones:

Listas cobratorias de rústica y urbana, por el plazo de diez días.

Padrones del arbitrio municipal de rústica y urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Aguasal, 19 de octubre de 1963.—El alcalde, Benigno Rodríguez.

3.446—2.512

AMUSQUILLO

Se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamaciones los documentos cobratorios para 1964 que a continuación se expresan, por los plazos que también se indican:

Contribuciones rústica y urbana, por ocho días.

Licencia fiscal sobre el impuesto industrial, por diez días.

Arbitrios municipales sobre riqueza rústica y urbana, por quince días.

Amusquillo, 22 de octubre de 1963. El alcalde (ilegible).

3.471—2.513

PESQUERA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de un aparato de televisión y reparación del local donde ha de ser instalado, que el Ayuntamiento tiene acordado poner a disposición del Frente de Juventudes de esta localidad, está de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pesquera de Duero, 17 de octubre de 1963.—El alcalde, Emilio Moro.

3.400—2.514

QUINTANILLA DE ONESIMO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a efectos de su examen y reclamaciones pertinentes, los siguientes documentos:

Expediente de suplemento de crédito número 2, por quince días.

Matrícula industrial, cuota licencia fiscal para 1964, por quince días.

Quintanilla de Onésimo, 21 de octubre de 1963.—El alcalde, E. García.

3.447—2.515

TORRECILLA DE LA ORDEN

Confeccionado el documento cobratorio de la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial para el ejercicio de 1964, queda expuesta al público, por el plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrecilla de la Orden, 24 de octubre de 1963.—El alcalde, Seraffín Nieto.

3.483—2.516

VEGA DE RUIPONCE

Formada por este Ayuntamiento, la matrícula industrial, licencia fiscal, para el próximo ejercicio de 1964, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones, si procediere.

Vega de Ruiponce, 23 de octubre de 1963.—El alcalde, Jesús Flores.

3.484—2.517

VILLALBARBA

En la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, se encuentra expuesto al público el expediente número 2 de suplemento y habilitación de créditos.

Villalbarba, 21 de octubre de 1963. El alcalde, Gonzalo Fradejas.

3.449—2.518

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 261 de 1963, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Finanzauto, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don

José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Martín Bachiller Cabezón, y de la otra, como demandado, don José Antonio Martín Alonso, mayor de edad y domiciliado en Salamanca, éste por su incomparencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Antonio Martín Alonso, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintiséis mil pesetas de principal, cuatrocientas cincuenta y siete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas.

3.542—2.519

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 47 de 1963, se siguen en ejecución de sentencia autos de juicio ejecutivo a instancia de «El Motor Nacional, S. A.», representado por el procurador don Vicente Arranz, contra don Francisco de Paz Marcos, vecino de esta capital, en situación de rebeldía, sobre pago de 47.541,00 pesetas de principal, 1.299,00 pesetas de gastos de protesto y 18.000 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio, en los que, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

1. La mitad indivisa de la planta baja destinada a local, de la casa sita en esta capital, plaza de Santa Brígida, número cinco, que tiene una superficie de 184 metros cuadrados con 48 decímetros; valorada en ciento sesenta y dos mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala de Audiencias de

este Juzgado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Que los títulos de propiedad no se han suplido y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Valladolid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

3.555—2.520

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 531 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Luis González San José, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Francisco Benavente Martínez, por falta contra el orden público; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Benavente Martínez, como autor de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de cien pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Jesús Gil Sanz.

3.388